

Requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta tercera categoría y restricción para la deducción de los gastos

Third Category Income Tax Eligibility Requirements and Restriction on Deduction of Expenses

Belen Mariagenesis Ramos Aguilar^{1*}, Keyla Angela Tumpay Ríos¹, Sinfiorano Martinez Huisa¹

¹Escuela Profesional de Contabilidad, Facultad de Ciencias Empresariales, Universidad Peruana Unión

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Historia del artículo
Recibido: 17 de mayo 2019
Aceptado: 20 de julio 2019

Palabras clave:

Admisibilidad, impuesto a la renta, restricciones, deducción de gastos.

Keywords:

Eligibility, income tax, restrictions, expense deduction. Tax.

Resumen

Considerando que en el Perú tanto las empresas industriales, comerciales y de servicios se encuentran en la encrucijada de saber cuál gasto realizado es o no deducible para la determinación del impuesto a la renta, por la interpretación de cada funcionario de la entidad fiscalizadora SUNAT; la presente investigación determina si los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta tercera categoría tienen influencia alguna en la restricción para la deducción de los gastos en el sector industrial. Bajo la metodología cuantitativa de nivel explicativo y diseño no experimental, se determinó que existe una relación significativa entre las variables, indicando que a mayor conocimiento y cumplimiento de los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta de tercera categoría son más precisos los resultados en cuanto a la restricción tributaria para la deducción de los gastos.

Abstract

Considering that in Peru industrial, commercial and service companies are left wondering which expenses incurred are or are not deductible for the determination of income tax, by the interpretation of each officer of the SUNAT auditing entity; the present study determines whether the eligibility requirements of third category income tax have any influence on the restriction for the deduction of expenses in the industrial sector. Under an explanatory level quantitative methodology with a non-experimental design, it was determined that there is a significant relationship between the variables, indicating that the higher the knowledge and compliance with the eligibility requirements of the third category income tax, the more precise the results regarding the tax restriction for the deduction of expenses.

^{1*} Autor de correspondencia: Belen Mariagenesis Ramos Aguilar; e-mail: belenramos@upeu.edu.pe

Introducción

Actualmente, las empresas peruanas industriales, comerciales y de servicios se encuentran en la encrucijada de determinar cuál gasto realizado es o no deducible para la determinación del impuesto a la renta; puesto que, dentro del ejercicio contable a pesar de haberse realizado el gasto efectivamente, si no se aplican las normas pertinentes, serían susceptibles no solo a la reparación del impuesto “omitido” sino a la aplicación de sanciones por la interpretación de cada funcionario de la entidad reguladora de los tributos, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Es de menester tener en cuenta que los gastos no deducibles para efectos tributarios es un problema permanente y subsistente para la mayoría de empresas, especialmente para aquellas empresas que no tienen el suficiente conocimiento para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo en materia tributaria; debido a que la administración tributaria crea limitaciones y prohibiciones excesivas que afectan la situación económica de cada una de las empresas en el rubro que les toca funcionar.

De allí que las restricciones que se dan al realizar las adquisiciones de bienes y servicios, así como en los gastos que forman parte, genera la determinación de un impuesto muy elevado a favor del Estado, generando pagos muy por debajo de los estándares establecidos, llevándolos a cometer errores que luego son traducidos en multas impuestas por la SUNAT, debido a la omisión de la observancia de la ley o bien, porque la norma no está totalmente puntualizada con los verdaderos parámetros debidamente establecidos.

Ahora bien, la existencia e inexistencia de documentos sustentatorios que no cumplen los requisitos mínimos establecidos por ley, probablemente por desconocimiento de las normas por parte de quienes realizan las adquisiciones de bienes y/o servicios; determina que, los gastos no deducibles para efectos tributarios sean producto de un marco legal no muy claro (Rholand y Calderón, 2013). Toda vez que los gastos tributarios en Perú se consideran desviaciones respecto del sistema base que implican la reducción de ingresos del Estado con la finalidad de alcanzar objetivos extrapresupuestarios.

Cabe tener en cuenta que la integración entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía, establecen un marco macroeconómico multianual que bajo las fuentes de información de la SUNAT, establece que las declaraciones presentadas por los contribuyentes, retenedores o informantes deben cumplir con principios que se traducen en requisitos de admisibilidad para que se puedan deducir gastos tributarios.

Esta postura permite plantear y formular si efectivamente los requisitos de admisibilidad determinan restricciones para la deducción de gastos tributarios, de allí que el estudio determina si los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta tercera categoría tienen influencia alguna en la restricción para la deducción de los gastos en el sector industrial.

Revisión bibliográfica

Los gastos tributarios

Los gastos tributarios como una transferencia de recursos públicos, según la Organización para la Cooperación y el De-

sarrollo Económico (OCDE) es llevada a cabo mediante la reducción de las obligaciones tributarias respecto a un impuesto de referencia, más que por la vía del gasto directo. De allí que según Villela, Lemgruber y Jorratt (2004) una de las principales dificultades a la hora de definir e identificar los gastos tributarios dentro de una legislación particular radica, en convenir una norma o impuesto de referencia contra el cual se puedan contrastar las disposiciones de la legislación tributaria.

En Perú, según la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y el Ministerio de Economía y Finanzas, los gastos tributarios son considerados desviaciones respecto del sistema base que implican la reducción de ingresos del Estado con la finalidad de alcanzar objetivos extrapresupuestarios (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004). Asimismo, según las fuentes de información de la SUNAT, los gastos tributarios son las declaraciones presentadas por los contribuyentes, retenedores o informantes, las estadísticas de cuentas nacionales, las estadísticas oficiales y otras privadas diversas, y los pedidos expresos de información a entidades públicas o privadas.

De allí que en muchos casos las empresas cumplen con la condición establecida por la ley y en otros casos no se cumple, debido al desconocimiento de los principios que rigen la tributación; principalmente en cuanto al cumplimiento del principio de causalidad el cual está expresamente citado en el primer párrafo del artículo 37º de la ley del impuesto a la renta, que expresamente dice a fin de establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente; así como los vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto

la deducción no esté expresamente prohibida por esta ley, en consecuencia son deducibles (Ministerio de Economía y Finanzas, 2004).

Al respecto, Santiváñez (2009) estipula que lo normado, en cuanto la deducción de gastos como impuestos es muy general en la normatividad establecida; toda vez que señala como deducibles a “los gastos necesarios para producir la renta y/o mantener la fuente” que, según el principio de causalidad, su interpretación es bastante amplia y otorga diversos elementos para el análisis. Señalando que es importante precisar que no existe principio contable, financiero o económico que regule la determinación de qué se considera como un gasto razonable o un gasto que no es. Proceso, que implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros, si surgen de las mismas transacciones de manera directa y conjunta.

Cabe tener en cuenta que ni siquiera las normas internacionales de información financiera regulan en detalle la cuantía de los gastos; por ello Santiváñez (2009) menciona que los ingresos generados en un negocio asociados a una serie de actividades previas del mismo proceso del negocio, cuyas actividades requerirán del uso de ciertas gastos; en ciertos contextos no pueden ser sustentados como gastos deducibles; debido a que la SUNAT cuestiona ciertos gastos asociados y necesarios para la ejecución de diversas actividades específicas de la compañía; al considerarlos como no necesarios para las acciones de generación de ingresos, y por tanto, los excluye como gastos tributarios deducibles; generando con ello imprecisión en la cuantía de los gastos con relación a los ingresos generados.

Materiales y métodos

El desarrollo de la presente investigación según el objetivo está bajo el enfoque cuantitativo a nivel correlacional y diseño no experimental; toda vez que se ha considerado como población a 119 representantes de empresas afiliadas al comité de comercio exterior de la sociedad nacional de industrias (SNI). Bajo muestreo probabilístico se obtuvo una muestra de 56 sujetos, los mismos que desarrollaron un cuestionario para determinar si los requisitos sustanciales establecidas en los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, es entendida en una forma clara para incentivar a la formalización de las empresas, respecto al cumplimiento de las mismas mediante la deducción de gastos tributarios y evitar posibles sanciones que puedan afectar el normal funcionamiento de las empresas.

Resultados

Análisis descriptivos

En la Tabla 1 según los resultados, de los 56 responsables de las empresas el 46.4% de los entrevistados tienen la función de Gerente general y Contador general; solo el 7.1% tienen otra función. Respecto a los años de funcionamiento de la empresa a la que representan, el 37.5% manifiesta que su empresa tiene entre 6 a 10 años, el 35.7% entre 11 a 15 años, mientras que el 23.2% entre 0 a 5 años y solo el 3.6% de 16 años a más. Finalmente, sobre la información del ingreso de la empresa, el 30.4% establece que su empresa tiene un ingreso de S/. 5 000 001 a S/. 10 000 000 y el 28.6% tiene un ingreso de 10 000 001 a 20 000 000 mientras que el 21.4% tienen un ingreso de 0 a 5 000 000 y solo el 19.6% tiene un ingreso de 20 000 001 a 40 000 000 soles.

Tabla 1
Información general de las empresas

Resultados descriptivos	N	%	
Función	Gerente General	26	46.4
	Contador asistente	26	46.4
	Otros	4	7.1
	Total	56	100.0
Años de funcionamiento	De 0 - 5 años	13	23.2
	De 6 - 10 años	21	37.5
	De 11 - 15 años	20	35.7
	De 16 - a más años	2	3.6
Total	56	100.0	
Ingreso de la empresa	0 a 5 000 000	12	21.4
	5 000 001 a 10 000 000	17	30.4
	10 000 001 a 20 000 000	16	28.6
	20 000 001 a 40 000 000	11	19.6
	Total	56	100.0

En cuanto a los resultados parciales sobre la admisión por deducciones limitadas, como requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría, en la tabla 2 se observa que en promedio al-

canza una valoración de 3.7; lo que indica que según la percepción de conocimiento respecto a si dentro de la admisión por deducciones limitadas, se consideran de regular a casi siempre se consideran los re-

quisitos para la admisibilidad del impuesto a la renta. Los indicadores con mayor puntaje promedio son respecto a si los gastos de viaje nacionales están sustentados con los respectivos comprobantes de pago y cumplen con el principio de causalidad; alcanzando una alta percepción con un puntaje promedio de 4.6. En cuanto al indicador sobre si los gastos recreativos se registran contablemente y si se encuentra dentro del 0.5% de los ingresos netos anuales con el límite de 40 UIT, se refleja una alta percepción de cumplimiento (4.5). En cuanto, a si se registra contablemente la depreciación devengada y se sustenta el gasto con el respectivo libro de activo fijo, el cumplimiento se da casi siempre (4.3). Por otro lado, los indicadores con menor puntuación promedio, que indica

que de manera regular o casi nunca se cumple con la emisión del comprobante de pago que sustenta la transferencia a título gratuito y se registra a su valor de mercado en el registro de ventas (2.9); así mismo, casi nunca o nunca se lleva el control de gasto para estar dentro de las 200 UIT como gastos sustentados con boletas de venta para el registro de compras (2). Los demás indicadores son reflejados con el puntaje muy cercano al puntaje promedio. Por tanto, las deducciones de impuesto a la renta de tercera categoría están casi siempre sujetas a los requisitos de admisión por deducciones limitadas, dependiendo de que se cumplan los requisitos exigidos, sujetos al reconocimiento y cumplimiento oportuno de las declaraciones.

Tabla 2
Admisión por deducciones limitadas

Admisión por deducciones limitadas	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	Promedio
1. Reconocimiento del IGV como gasto deducible dentro del 0.5% de los ingresos netos anuales y límite de 40 UIT	0.0%	3.6%	23.2%	64.3%	8.9%	3.8
2. Emisión de comprobante de pago que sustenta transferencia a título gratuito y registro del valor de mercado en el registro de ventas	1.8%	25.0%	55.4%	14.3%	3.6%	2.9
3. Otorgamiento de las festividades y agasajos a todos los trabajadores bajo el criterio de generalidad	0.0%	5.4%	39.3%	41.1%	14.3%	3.6
4. Registro contable de los gastos recreativos dentro del 0.5% de los ingresos netos anuales y con el límite de 40 UIT	0.0%	0.0%	1.8%	50.9%	47.3%	4.5
5. Registro contable de la depreciación devengada y sustento del gasto con respecto al libro de activo fijo	0.0%	3.6%	5.4%	50.0%	41.1%	4.3
6. Revaluaciones realizadas al activo fijo registradas contablemente sin efecto tributario	0.0%	3.6%	26.8%	62.5%	7.1%	3.7
7. Identificación de los vehículos destinados a la dirección, administración y representación para determinar el límite establecido según los ingresos	0.0%	3.6%	19.6%	50.0%	26.8%	4.0
8. Se establecen las 30 UIT como monto máximo deducible para los vehículos destinados a la dirección, administración y representación	0.0%	12.5%	71.4%	14.3%	1.8%	3.1
9. Se verifica que los comprobantes de pago pertenezcan al Nuevo Rus para su anotación en el registro de compras y se lleva el control del 6% del total de las facturas registradas en el libro	0.0%	0.0%	41.1%	55.4%	3.6%	3.6
10. Se lleva el control de gasto para estar dentro de las 200 UIT como gastos sustentados con boletas de venta para el registro de compras	25.0%	60.7%	3.6%	8.9%	1.8%	2.0
11. Los gastos de viaje nacionales están sustentados con los respectivos comprobantes de pago y cumplen con el principio de causalidad	0.0%	0.0%	0.0%	42.9%	57.1%	4.6

12. Los gastos de viaje internacionales están sustentados con los respectivos comprobantes de pago para el alojamiento y con declaración jurada para los gastos de alimentación y movilidad dentro del marco del principio de causalidad	1.8%	0.0%	12.5%	73.2%	12.5%	3.9
Promedio						3.7

En cuanto a la dimensión de admisión por deducciones condicionadas, en la tabla 3 se observa que el cumplimiento de esta dimensión se da de manera regular, toda vez que los resultados muestran un promedio de 3.4. Según los indicadores que reflejan las puntuaciones más elevadas, lo que implica su mayor cumplimiento son la provisión de cobranza dudosa que se deduce cuando se ha ejercido la acción judicial demostrando así la imposibilidad de cobrar la deuda (4.7), seguida de la consideración del castigo de la deuda incobrable que se realiza después de haber transcurrido un año de su provisión (4.1), por último, se prueba judicialmente los robos y se acreditan que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente y se regis-

tran para sustentar el gasto (4). Por otro lado, los indicadores que reflejan que casi no se cumplen con los requisitos son: el sustento de las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente (1.9), y la destrucción de las existencias realizada ante Notario Público o Juez de Paz, comunicando previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en que lleva a cabo la destrucción de los referidos bienes (1.9). Por tanto, solo se cumplen de manera parcial o a nivel regular los requisitos de admisibilidad para la deducción del impuesto a la renta de tercera categoría.

Tabla 3
Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría

Admisión por deducciones condicionadas	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	Promedio
13. Sustento de las mermas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente	44.6%	35.7%	8.9%	7.1%	3.6%	1.9
14. Destrucción de las existencias realizadas ante Notario Público o Juez de Paz, comunicando previamente a la SUNAT en un plazo no menor de seis (6) días hábiles anteriores a la fecha en de ejecución	42.9%	33.9%	14.3%	8.9%	0.0%	1.9
15. Devengamiento del gasto y el pago respectivo para las rentas de segunda categoría antes de la presentación jurada Anual del Impuesto a la Renta	0.0%	8.9%	35.7%	51.8%	3.6%	3.5
16. Devengamiento del gasto y el pago respectivo para las rentas de cuarta y quinta categoría antes de la presentación jurada Anual del Impuesto a la Renta	0.0%	7.1%	21.4%	67.9%	3.6%	3.7
17. Se registran como gastos, la parte de pérdidas que no resultan cubiertas por indemnizaciones o seguros, por los delitos cometidos en perjuicio de la empresa por sus dependientes o terceros.	0.0%	1.8%	58.9%	30.4%	8.9%	3.5
18. Se prueba judicialmente los robos y se acreditan que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente y se registran para sustentar el gasto	0.0%	0.0%	16.1%	64.3%	19.6%	4.0
19. La provisión de cobranza dudosa se deduce cuando se ha ejercido la acción judicial demostrando así la imposibilidad de cobrar la deuda	0.0%	0.0%	0.0%	30.4%	69.6%	4.7
20. El castigo de las deudas incobrables se realizan después de haber transcurrido un año de su provisión	0.0%	0.0%	25.0%	44.6%	30.4%	4.1
Promedio						3.4

Considerando la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, en la tabla 4 se verifica que según los encuestados se cumple casi siempre con los requisitos establecidos (4.0). Los indicadores con mejor puntuación promedio, son respecto al cumplimiento de la normatividad para la deducción de los gastos contenida en los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (4.6), así como la aplicación del cálculo correcto de los gastos deducibles

según el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (4.4), al igual que la utilización de la Ley N° 28194 bancarización e ITF como medio de pago establecidos por la legislación para sustentar los gastos deducibles (4.4). El indicador con menor puntaje establece que de manera regular o solo a veces se aplica la fehaciencia, que implica sustentar la operación, donde no basta sólo la presentación del comprobante de pago, sino que se requiere una sustentación adicional (3.1).

Tabla 4
Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos

Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos	Nunca	Casi nunca	Algunas veces	Casi siempre	Siempre	Promedio
1. Cumplimiento estricto del principio de causalidad para sustentación de los gastos de acuerdo a la generación de renta gravada o mantenimiento de la fuente	0.0%	0.0%	30.4%	57.1%	12.5%	3.8
2. Consideración del Principio de Normalidad, como aspecto cualitativo, en el sentido que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con el giro propio de la empresa	0.0%	1.8%	8.9%	60.7%	28.6%	4.2
3. Aplicación del Principio de Razonabilidad, que ayuda a evaluar la vinculación del gasto con las actividades económicas de la empresa, como criterio cuantitativo para relacionar el monto de los gastos deducibles	0.0%	0.0%	16.1%	46.4%	37.5%	4.2
4. Determinación del Principio de Generalidad, teniendo en cuenta que los beneficios se otorgan a todos los trabajadores de la empresa cuando se requiere	0.0%	0.0%	44.6%	46.4%	8.9%	3.6
5. Registro de las operaciones de acuerdo al devengado, donde se reconoce cuando esta ocurre o se realiza sin entrar a distinguir si se ha cobrado o pagado por dicha transacción según el artículo 57 de la LIR	0.0%	1.8%	17.9%	75.0%	5.4%	3.8
6. Aplicación de la fehaciencia como principio que implica sustentar la operación, donde no basta sólo la presentación del comprobante de pago sino que se requiere una sustentación adicional	0.0%	19.6%	60.7%	14.3%	5.4%	3.1
7. Consideración del valor asignado para efectos del impuesto a la Renta según el valor de mercado, para la venta de bienes, prestación de servicios y cualquier tipo de transacción a cualquier título	0.0%	1.8%	30.4%	62.5%	5.4%	3.7
8. Utilización de un medio de pago establecido por la legislación, para sustentar los gastos deducibles según la Ley N° 28194 bancarización e ITF	0.0%	0.0%	3.6%	48.2%	48.2%	4.4
9. Aplica el cálculo correctamente de los gastos deducibles según el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta	0.0%	0.0%	5.4%	50.0%	44.6%	4.4
10. Se tiene en cuenta la normatividad para la deducción de los gastos contenida en los artículos 21 y 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta	0.0%	0.0%	1.8%	32.7%	65.5%	4.6
Promedio						4.0

Análisis inferencial

Teniendo en cuenta el contraste de las hipótesis y los resultados obtenidos, en la tabla 5 según la prueba de normalidad; se verifica que la distribución de los datos de las dimensiones y variables a analizar tie-

nen una distribución normal, sin embargo, por ser variables cualitativas ordinales, se procede a utilizar el coeficiente de correlación rho de Spearman para medir la relación.

Tabla 5
Análisis de distribución de normalidad de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	GI	p
Admisión por deducciones limitadas	.110	56	.087
Admisión por deducciones condicionada	.166	56	.053
Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría	.154	56	.062
Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos	.108	56	.098

Según los resultados obtenidos, en la tabla 6 se observa que existe una relación altamente significativa ($p = .000 < .01$); por tanto, los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta tercera categoría, tienen una relación positiva y fuerte ($r = .596$) con la aplicación tributaria para la restricción para la deducción de los gastos y

costos, en las empresas del sector textil de la Sociedad Nacional de Industrias. Ello implica que en la medida que las empresas cumplan con los requisitos de admisibilidad establecidos habrá una mayor deducción de gastos en el impuesto a la renta.

Tabla 6
Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta Tercera Categoría, y restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta

	Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos		
	Rho de Spearman	p	N
Requisitos de admisibilidad del Impuesto a la Renta tercera categoría	.596**	.000	56

En la Tabla 7, se observa la existencia de una correlación significativa entre la admisión de la deducción limitadas y la restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta ($p = .000$; $p < .01$) de manera directa y positiva ($r = .564$). Es de-

cir, a medida que se cumpla con la admisión de las deducciones limitadas, crecerá la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos, en las empresas del Comité de la Sociedad Nacional de Industrias, 2016.

Tabla 7

Admisión de las deducciones limitadas y restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta

	Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos		
	Rho de Spearman	p	N
Admisión por deducciones limitadas	,564**	.000	56

Según los resultados de la tabla 8 se verifica que existe una relación altamente significativa ($p = .000 < .01$); por tanto, los requisitos de admisión de las deducciones condicionadas se relacionan con la restricción para la deducción de los gastos y costos de manera directa y fuerte ($r = .515$) en

las empresas del sector textil de la Sociedad Nacional de Industrias. Por tanto, en la medida que las empresas cumplan con los requisitos de admisión de las deducciones condicionadas habrá una mayor aplicación tributaria para la deducción de gastos y costos, en el impuesto a la renta.

Tabla 8

Admisión de las deducciones condicionadas y restricción para la deducción de los gastos en el Impuesto a la Renta

	Aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos		
	Rho de Spearman	p	N
Admisión por deducciones condicionadas	,515**	.000	56

Conclusión

El resultado de esta investigación ha permitido comprobar una realidad empresarial muy significativa respecto al conocimiento y aplicación de los requisitos formales que se necesita para que los gastos realizados por las empresas sean deducibles en la determinación del Impuesto a la Renta. Es decir, si en mayor medida se cumplen con los requisitos de admisibilidad del impuesto a la renta de tercera categoría, mayor será la posibilidad de la aplicación tributaria para la deducción de los gastos y costos. Por tanto, es importante tener en cuenta que tanto los gastos

de representación, gastos de recreación, depreciación, gastos vehiculares, boletas de ventas, y gastos de viajes nacionales e internacionales; para ser declarados como gastos y poder deducir costos y gastos tributarios, deben cumplir obligatoriamente con los requerimientos planteados según la normatividad tributaria; sin embargo, al tener poco conocimiento de muchos de los requisitos o requerimientos establecidos, muchos de los representantes de las empresas no están aprovechando la ventaja para la aplicación tributaria de la deducción de gastos y costos.

Referencias

- Alvarado Bardales, Rholand y Calderón Rojel, Marlon (2013) Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultados de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad –Trujillo, 2012
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). Obtenido de https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/btf/Aprox_gastos_tributarios.pdf:
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2004). Reglamento de la ley del impuesto a la renta_Decreto supremo N° 122-94-EF. Lima, Lima, Perú.
- Rockoff, H. (1996). Money, Banking and Inflation. An Introduction for Historians (Thomas et. ed.). California: Economics an the Historian. Obtenido de <http://www.amazon.com/Money-Banking-Inflation-History-Monetary/dp/1852789417>
- Santiváñez Guarniz, J. (julio, 2009). Sobre la causalidad de los gastos deducibles para efectos del impuesto. Contabilidad y Negocios, , vol. 4, núm. 7,pp. 17-22.
- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (2016) SUNAT. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, actualizado al 15 de marzo del 2007.
- Villela, L., Lemgruber , A., & Jorratt, M. (2004). Gastos tributarios: la reforma pendiente. Documento de Trabajo BID # IDB-WP-131.